

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

Mérida, Yucatán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Fomento Turístico**, el dos de octubre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de octubre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Turístico, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Jorge Tomás Obrador estuvo en Europa durante la gira de promoción utilizando dinero público, sin embargo, en redes sociales se presume paseando y no hay en la PNT nada de evidencia de sus gastos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2023	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el tres de octubre del año que transcorre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, de la inherente a los gastos erogados por Jorge Tomás Obrador con motivo de la gira de promoción en Europa. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Fomento Turístico, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El once de octubre del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el oficio de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo el propio dieciséis de octubre, fuera del horario de labores del Instituto en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría que nos ocupa, mediante proveído del seis del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así se corroborara lo siguiente:

- a. Si como parte de dicha información constaba la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa del Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo.
- b. Si la información aludida en el punto previo estaba publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El tres del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/716/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el trece de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la persona denunciante con los correos electrónicos remitidos el siete de dicho mes y año, a la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/115/2022, de fecha diez de los corrientes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

veinticuatro del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El catorce de noviembre del año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción IX establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Fomento Turístico radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, de la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de octubre de dos mil veintitrés, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al seis de octubre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la concerniente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador, se procedió a consultar dicho sitio, encontrándose un libro de Excel que corresponde al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que precisa contener la siguiente información de gastos por concepto de viáticos erogados por Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo:

DENOMINACIÓN DEL ENCARGO O COMISIÓN	PAÍS DESTINO DEL ENCARGO O COMISIÓN	ESTADO DESTINO DEL ENCARGO O COMISIÓN	FECHA DE SALIDA DEL ENCARGO O COMISIÓN	FECHA DE REGRESO DEL ENCARGO O COMISIÓN
Desayuno con Agentes de el Corte Inglés Colombia	Colombia	Bogotá	16/02/2023	24/02/2023
Tianguis Turístico de México 2023	Estados Unidos Mexicanos	Ciudad de México	24/03/2023	30/03/2023

Como consecuencia de lo anterior, se determina que como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obraba la tocante a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Fomento Turístico, de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, remitió el diverso marcado con el número STF/SGAF/792/10-2023, del propio dieciséis de octubre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría, a través del cual éste último manifestó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

... me permito hacer de su conocimiento que la información referente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa del C. Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, la cual se desarrolló durante el periodo comprendido del uno al dieciocho de junio del presente año, no se encuentra cargada en el segundo trimestre de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio 2023, toda vez que, en la gira de mérito, diversos servidores públicos de la Secretaría de Fomento Turístico fueron comisionados para asistir a dicha campaña, por lo que la documentación generada debe conjuntarse de manera global con todos los gastos que se efectuaron por parte de todos los servidores públicos. Es por lo anterior que, actualmente, la información se encontraba en proceso de revisión y aprobación por parte de la secretaria de Administración y Finanzas, por lo que, me permito informar que, al día de hoy, ya se encuentra cargada la información.

Por todo lo anterior, me permito señalar que la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra actualizada de conformidad con la normativa aplicable, en virtud de que la información se encuentra para consulta pública a través del portal de la secretaria de Fomento Turístico en la Plataforma Nacional de Transparencia.

... "(Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio transcrito en el considerando que antecede, se infiere:

1. Que la Dirección General de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la gira de promoción en Europa en la que participó el Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, se desarrolló en el periodo comprendido del uno al dieciocho de junio de dos mil veintitrés, por lo que, la información relativa a los gastos erogados con motivo de dicha gira debió publicarse como parte de la información del segundo trimestre del año en cuestión de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General.
3. Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, ya que el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría, manifestó que la información relativa a los gastos erogados por el Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, con motivo de la gira de promoción en Europa, no estaban publicados como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en razón que la documentación inherente a dichos gastos se encontraba en proceso de revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4. Que al dieciséis de octubre del año que transcurre, fecha del oficio, ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, del segundo trimestre de dos mil veintitrés, la concerniente a los gastos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

erogados por el Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, con motivo de la gira de promoción en Europa.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así se corroborara lo siguiente:

- a. Si como parte de dicha información constaba la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa del Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo.
- b. Si la información aludida en el punto previo estaba publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Se afirma lo anterior, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés.
2. Que como parte de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la relativa a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa del Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo. Esto así, ya que la información del registro número 179 que consta en la documental encontrada en la verificación, indica que corresponde a gastos erogados por concepto de viáticos por el mencionado servidor público, con motivo de una gira por el continente europeo.
3. Que la información relativa a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa del Ciudadano Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés, estaba publicada de conformidad con lo establecido

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de octubre de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de octubre del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) Puesto que la Secretaría de Fomento Turístico, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior se dice, toda vez que mediante oficio marcado con el número STF/SGAF/792/10-2023, de fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría, manifestó que la información que nos ocupa no estaba publicada, en razón que la documentación inherente a dichos gastos se encontraba en proceso de revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de noviembre del año en curso por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo.

DÉCIMO SEXTO. Independientemente de lo antes expuesto, en virtud que el siete de noviembre de dos mil veintitrés, la persona denunciante envió a este Instituto, con motivo del presente procedimiento dos correos electrónicos por medio de los cuales manifestó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

- 1) Que a través de la denuncia origen del presente procedimiento, solicitó la publicación de la información inherente a los gastos por concepto de viáticos realizados por Jorge Tomás Obrador con motivo de un viaje a Puebla.
- 2) Que como parte de la información inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, publicada por la Secretaría de Fomento Turístico en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, constaba la relativa a gastos por consumo de alcohol como tintos de verano y gin-tonics, por lo que solicitó la sanción correspondiente, ya que dichos gastos no deben realizarse en comisiones oficiales. Para acreditar sus manifestaciones, la persona denunciante envió las siguientes capturas de pantalla:

Facturas III Trimestre 2023_212A PDF

Archivos Editar Ver Ayuda

← 27 de 150 →



fr

Página 84 de 114



Facturas III Trimestre 2023_212A PDF

Archivos Editar Ver Ayuda

← 27 de 180 →



Inic

Página 98 de 154



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

A continuación se procederá a dar respuesta a las citadas manifestaciones, en los siguientes términos:

- Por lo que se refiere a las manifestaciones precisadas en el **punto 1)**, se hace del conocimiento de la persona denunciante que en el escrito de la denuncia presentada el dos de octubre del año en curso, únicamente se mencionó la falta de publicidad de los gastos realizados por Jorge Tomás Obrador con motivo de la gira de promoción en Europa, hecho que se acredita con la siguiente captura de pantalla, en la que se visualiza el texto de la denuncia:



Como consecuencia de lo anterior, para que el Instituto pueda pronunciarse respecto de la falta de publicidad de la información relativa a los gastos por concepto de viáticos realizados Jorge Tomás Obrador con motivo de un viaje a Puebla, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, es necesario que se interponga una nueva denuncia, la cual para ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado. Al respecto, deberán indicarse cuando menos los siguientes datos:
 - a) Dirección electrónica del sitio o sitios de Internet consultados;
 - b) Artículo, fracción y/o inciso que establece la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia;
 - c) Periodo de la información motivo de la denuncia; y,
 - d) Motivos o razones por los cuales el sujeto obligado denunciado incumple la obligación de transparencia denunciada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones.

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y perfil podrán ser requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

- En lo tocante a las manifestaciones precisadas en el **punto 2)**, se informa a la persona denunciante que tal y como se indicó previamente el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, de lo que resulta que las sanciones a los servidores públicos por el posible mal uso de los recursos públicos, no son materia del procedimiento aludido.

No se omite manifestar, que las faltas en las que incurren los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones son investigadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de Yucatán, por lo que si considera que algún servidor público de la Secretaría de Fomento Turístico ha incurrido en alguna falta puede presentar la denuncia respectiva ante la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

Independientemente de lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que del análisis realizado a las documentales remitidas por la persona denunciante, se infiere que para el caso de los gastos que ampara el ticket de compra marcado con el número 2010842, de fecha diecisiete de junio del año que ocurre, inherente a la compra de alimentos y bebidas por la cantidad de quince Euros, que sustenta el monto entregado al Licenciado, Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo, Coordinador de Relaciones Públicas de la Secretaría de Fomento Turístico, a través del recibo simple marcado con el número 35, de fecha veinte del mes y año en comento, únicamente se reembolsó al mencionado Garrido Escobedo el monto inherente al consumo de alimentos (nueve Euros), y no así el relativo al consumo de bebidas alcohólicas (seis Euros). Se afirma esto, ya que el mencionado recibo respalda la entrega al mencionado servidor público de la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos con treinta centavos, que equivale a nueve Euros, aunado a que en el consta una leyenda que a la letra dice "*Se descuenta productos no permitidos*" que en este caso serían las bebidas alcohólicas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de noviembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la inherente a los gastos erogados con motivo de la gira de promoción en Europa de Jorge Tomás Obrador Garrido Escobedo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Fomento Turístico, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

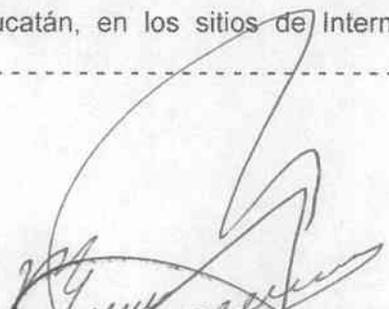
SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, Maria Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando

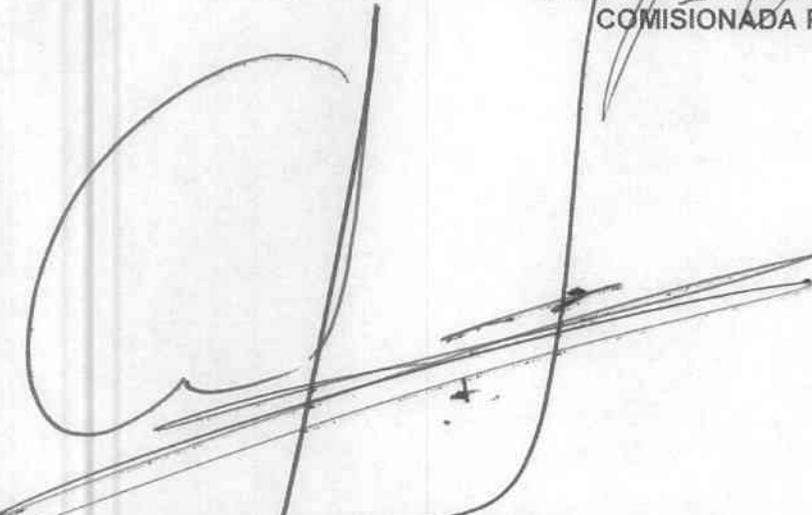
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 192/2023

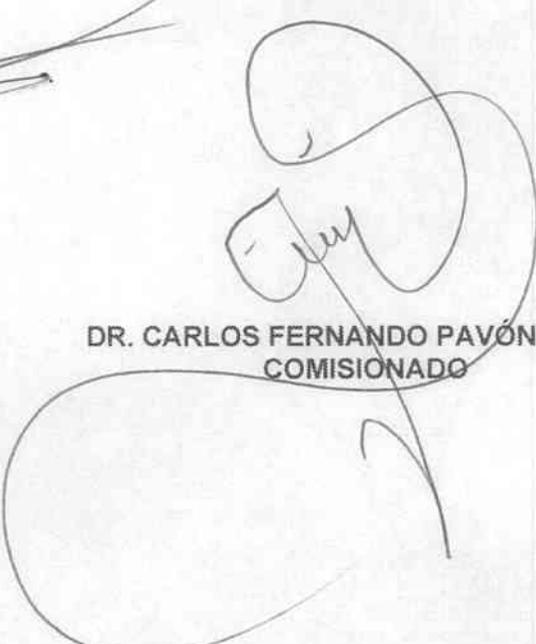
Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONTRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA